

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el día de Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La décimasexta de las disposiciones generales del reglamento de 24 de Junio de 1868 faculta al Gobierno para dispensar los defectos que produzcan la cancelación de los expedientes de minería, cuando no se cause perjuicio á tercero.
Al amparo de la referida disposición y en la esperanza, sin duda, de alcanzar la gracia indicada, ocurre con frecuencia que algunos autores de registros de minas dejan transcurrir el plazo de quince días que les concede el art. 56 del citado reglamento, después de verificada la demarcación y de ser notificados al efecto para ello, sin presentar en los Gobiernos civiles el papel de pagos al Estado por derechos de expedición del título de propiedad y pertenencias demarcadas, dando lugar á la cancelación de los expedientes, y aun en ciertos casos, á que se promuevan cuestiones con particulares que aspiran al mismo terreno, ó bien á que se deduzcan solicitudes por los registradores en demanda de rehabilitación de sus expedientes fenecidos, gracia que, si bien se viene otorgando por este departamento siempre que no se irroga perjuicio á tercero, á cuyo efecto se concede un nuevo plazo para verificar los pagos, ocurre, sin embargo, como hay ejemplo de ello, que los interesados no hacen uso de dicha gracia, en la creencia de conseguir un nuevo plazo para la rehabilitación de sus respectivos expedientes.
Semejante proceder origina una tramitación baldía que lesiona en la mayor parte de los casos los intereses públicos, toda vez que por los medios y procedimientos mencionados, no sólo se dilata la expedición de los títulos

de propiedad y el pago de los derechos de los mismos y pertenencias demarcadas, sino que sufre también una sensible demora el otorgamiento de las concesiones, y con ella el pago del canon de superficie correspondiente á las pertenencias que éstas comprenden.
En su virtud, y á fin de poner remedio á semejante estado de cosas;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:
1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias no se dé curso á ninguna solicitud que se presente en demanda de rehabilitación de expedientes mineros cancelados por falta de pago de los derechos de expedición de título de propiedad y pertenencias demarcadas, sin que por la Jefatura de Minas del distrito se haga constar previamente que, en el caso de otorgarse la concesión de dicha gracia, no se irrogará perjuicio alguno á tercero, y sin que, hecha conocer esta circunstancia á los interesados, presenten éstos, dentro del plazo improrrogable de cinco días, el correspondiente papel de pagos al Estado por los dos indicados conceptos, para que, sin requisitar, se una á la solicitud.
2.º Que otorgada que sea la dispensa impetrada de la falta, se devuelva el expediente al Gobernador por ese Centro directivo, para que, dándose á los pliegos del papel de pagos la debida aplicación, se expidan inmediatamente por las Autoridades provinciales los respectivos títulos de propiedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 de la ley y 57 del reglamento; y
3.º Que en los casos en que los Gobernadores estimen, oída la Jefatura de Minas, que la concesión de la gracia de rehabilitación irroga perjuicio á tercero, denieguen de plano el curso de las solicitudes, dando conocimiento á los interesados de tal resolución, pero exigiéndoles la presentación del papel en el plazo indicado, si á pesar de ello insistiere por cualquier razón en que se eleven sus solicitudes á este Ministerio para la resolución que proceda; dándose á los pliegos del papel de pagos el destino correspondiente si se concediere la gracia, y devolviéndose en caso contrario á los interesados.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.—Toca.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4008

Negociado 3.º—Orden público

En la Gaceta de Madrid núm. 334, correspondiente al día 30 del mes próximo pasado, se halla inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, cuyo tenor literal es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de los ciudadanos, pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ella se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.
Sólo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumbe de un modo especialísimo á la Administración el velar por que se cumpla con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos alcancen en definitiva los provechos de su aplicación ó los perjuicios de su inobservancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento que por su doble fundamento ético-fisiológico importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se húrle por la astuta codicia de unos pocos, aprovechando la inatención de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se infringen los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10 de su reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explota-

ción de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educación moral las más de las veces.
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de velar constante y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual, no consintiendo la formación y funcionamiento de compañías en las que figuren menores de diez y seis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación, ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico; á cuyo efecto no deberá V. S. autorizar espectáculo alguno sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de diez y seis años; entendiéndose que las disposiciones de la ley sólo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin notoriamente industrial.
De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores civiles de....
Y he dispuesto su publicación en este Boletín para general conocimiento, y muy particularmente de los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes recomiendo con el mayor interés su más exacto cumplimiento.
Tarragona 1.º de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 4009
CIRCULAR

Terminados los ajustes de los individuos de tropa que fueron del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, los expresados individuos que hayan pertenecido al mismo pueden reclamar sus alcances con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Marzo último, en petición dirigida á las Comisiones liquidadoras por conducto de la Autoridad militar, y si no la hubiere donde los solicitantes residan, lo harán por

el Alcalde, cuya Autoridad las cursará directamente a los Jefes de las expresadas Comisiones; advirtiendo a los herederos de los fallecidos que para justificar su derecho deben atenerse a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen a la solicitud serán los que se expresan a continuación, según el grado de parentesco que tengan con el fallecido, debiendo ser extendidos aquéllos en papel de la clase 12.^a, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Lo que, para conocimiento de los interesados, se hace público en el presente Boletín oficial de la provincia. Tarragona 2 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Parentesco y documentos que se expresan

HIJOS

Partida de bautismo del causante.—Idem de casamiento del mismo.—Idem de bautismo de los reclamantes.—Si estos últimos tuvieron otros hermanos que hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos.—Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

NIETOS

Partida de bautismo del causante.—Idem de casamiento del mismo.—Idem de bautismo de los reclamantes.—Idem de defunción de los padres de los mismos.—Si los reclamantes tuvieron otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de éstos.—Certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

PADRES

Partida de bautismo del causante.—Certificaciones de existencia y vecindad de ambos conyuges.—Si uno de estos hubiere fallecido, partida de defunción.

ABUELOS

Partida de bautismo del causante.—Idem de defunción de los hijos y descendientes del mismo si los tuvo.—Idem de defunción de los padres del causante.—Idem de id. de los abuelos del causante que hubieren fallecido.—Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

HERMANOS

Partida de bautismo del causante.—Idem de id. de los reclamantes.—Idem de defunción de los hijos y descendientes del causante si los tuvo y de los padres y abuelos.—Idem de los hermanos si los tuvieron y hubieren fallecido.—Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

TÍOS

Partida de bautismo del causante.—Idem de los reclamantes.—Idem de defunción de los padres del causante.—Idem de id. de los abuelos del mismo.—Idem de id. de los hermanos é hijos del causante si los tuvo.—Certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

SOBRINOS

Partida de bautismo del causante.—Idem de los reclamantes.—Idem de defunción de los descendientes del causante si los tuvo.—Partida de defunción de los ascendientes del mismo si los tuvo.—Certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

ESPOSA

Cuando el causante no tenga descendientes, ascendientes ni colaterales, partida de defunción de todos ellos.—Idem de casamiento de la re-

clamante.—Certificación de existencia y vecindad de la misma.

MENORES

Además de los documentos correspondientes, según el caso en que se encuentren, se exigirá el nombramiento de tutor efectuado por el Consejo de familia y consignado en el Registro de tutelas respectivo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.

TEMA

«Estudio histórico-crítico y bio-bibliográfico de la filosofía y de los filósofos árabe-murcianos (Mohidin, Aben-Hud, Aben-Sabin, Abul-Abás, Hareli, etc.)—Sus sistemas filosóficos considerados en sí mismos y relacionados con las escuelas teológicas ortodoxas y heretodoxas del Islam.—Analogías y diferencias, conformidades y contradicciones entre los filósofos y los teólogos árabe-murcianos.—Influjo de las filosofías hebrea, griega y cristiana en la árabe.—Influencia de Mohidin en Raimundo Lulio, y de aquél y otros árabe-murcianos en la filosofía escolástica.»

Se considerarán filósofos y teólogos árabe-murcianos los nacidos en Murcia ó en cualquier otro punto de la *Cora de Todmir*, y los que en uno ú otro aprendieron ó enseñaron filosofía ó teología, ó habitaron allí como particulares, ó desempeñando cargos políticos, administrativos, judiciales, militares, etc. Además se considerarán murcianos los designados por los autores árabes con los calificativos de *natural de Todmir*, ó *de la gente de Murcia*.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a De la cantidad de 2.000 pesetas, depositada por el Sr. Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de 1.000 pesetas al autor de la Memoria que declare merecedora de dicha recompensa, y otras 1.000 pesetas se destinarán a la impresión del trabajo premiado.

2.^a La edición que alcancen a costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al señor Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la Memoria que obtenga el premio la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.

3.^a El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia el derecho de imprimirla aunque no se presente a recoger el premio ó lo renuncie.

4.^a Los originales, tanto de la Memoria premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia, y no se devolverán en ningún caso.

5.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano literario, con letra clara y señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre del año 1902: su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará a su Memoria un pliego cerrado, señalado en la

cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.^a La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente a la Memoria premiada: los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.^a Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebran el anónimo, no tienen opción al premio.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4010

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

En vista de lo resuelto por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 1.^o de los corrientes, queda sin efecto la convocatoria publicada en este Boletín oficial del día de ayer para el nombramiento de Vocales Médicos de la Comisión mixta de Reclutamiento. Tarragona 3 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.

Núm. 4011

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Enero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 12 del actual, a las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos deben comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 1.^o de Diciembre de 1900.—José Bisquerria.

Núm. 4012

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó sacar a subasta el servicio de alquiler de puestos públicos de venta en las calles, plazas y paseos de esta ciudad con arreglo a las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para que en un plazo que no exceda de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones contra el acuerdo y las condiciones expresadas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo

prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último.

Tarragona 1.^o de Diciembre de 1900.—Francisco Yxart.

Núm. 4013

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal sacar a pública subasta los arriendos de los arbitrios municipales consignados sobre matanza de reses lanaras y de cerda por los precios que se fijan respectivamente de 2.000 pesetas la primera y 1.000 pesetas para la segunda, se anuncia al público que el día 16 del mes actual se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y por medio de pujas a la llana, las subastas de los arriendos indicados, de diez a once de la mañana la primera y de once a doce de la misma la segunda, ambas con sujeción a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

En el caso de no ofrecer resultado para cualquiera de dichos arrendamientos se celebrará otra segunda y última subasta el día 23 del mismo mes, en los propios local y hora.

Para tomar parte en dichas subastas deberán depositar en forma los interesados el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo a cada una de ellas, y además los rematantes a los que les fueren adjudicados prestar fianza bastante a satisfacción del Ayuntamiento, la cual podrá ser personal para responder del 20 por 100 del precio del remate.

Los rematantes vendrán obligados a satisfacer la parte proporcional de los gastos de anuncio y demás correspondientes a la respectiva subasta.

Vilarrodona 1.^o de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Mateu.

Núm. 4014

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se arriendan en públicas subastas para el año 1901 los arbitrios ordinarios siguientes:

Primera subasta.—De puestos públicos, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

Segunda subasta.—De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Tercera subasta.—De los derechos establecidos en el matadero sobre el sacrificio de toda clase de ganados, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Cuarta subasta.—El de suministro de combustible para el alumbrado público y reparación del mismo, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 15 de los corrientes, la primera de diez a diez y media, la segunda de diez y media a once, la tercera de once a once y media y la cuarta de once y media a doce de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial; y en el caso de que no se presenten postores se anuncian segundas subastas para el día 18 del propio mes y a las mismas horas y local que las anteriores, con el 25 por 100 de rebaja.

Los que deseen tomar parte a las mismas podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los rematantes vendrán obligados a satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes a las subastas.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

San Carlos de la Rápita 1.^o de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Cosido.

Núm. 4015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

El día 9 de Diciembre próximo, y de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo la subasta por medio de pliegos cerrados del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las carnes de reses lanaras, vacunas, cabrio y de cerda que se destinan a la venta para el consumo público en este término municipal durante el próximo año de 1901.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el de 200 pesetas.

Para tomar parte en ella deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado a depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes a la subasta.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario a satisfacerlo en cuatro plazos iguales dentro de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre durante sus primeras quincenas.

El pliego de condiciones correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy hasta la hora del día que ha de celebrarse la subasta, sujetándose los licitadores al modelo que a continuación se expresa.

Riera 30 de Noviembre de 1900.— El Alcalde, José Riera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a desempeñar el cargo de arrendatario sobre el arbitrio establecido por el derecho de degüello de todas las reses vacunas, lanaras, cabrio y de cerda cuyas carnes se destinan a la venta para el consumo público en esta localidad en el año de 1901, dando al Municipio la suma de... pesetas... céntimos, sujetándose al pliego de condiciones unido al expediente.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vinebre

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril último, se hace público que el Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión extraordinaria, acordó celebrar la pública subasta del arriendo de los arbitrios del uso obligatorio de pesas y medidas, bajo el tipo de 500 pesetas para el próximo año de 1901, cuya subasta se celebrará el día 23 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en este día por dicha Corporación.

Las personas que no se hallen conformes con el referido acuerdo podrán presentar las reclamaciones que quieran ante esta Alcaldía dentro el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Dicha subasta será pública y tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial por medio de pliegos cerrados y bajo mi presidencia.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acompañar en los

pliegos cerrados la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad ascendente al 5 por 100 del tipo respectivo como depósito provisional, que se elevará al 15 por 100 del importe del remate como fianza definitiva tan luego como haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, reintegro y derechos de inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia será de cuenta del rematante. El pliego de condiciones que ha de regir para la mencionada subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Vinebre 29 de Noviembre de 1900.— El Alcalde, Miguel Masdeu.

Modelo de proposición extendido en papel timbrado de la clase 11ª

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que se acompaña y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el próximo año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el expresado servicio.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4017

Don José Fonoll Puig, Alcalde constitucional de Forés.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 1.056'44 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En el caso de que aquellano diere resultado por falta de licitadores se celebrará la segunda subasta a la misma hora del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que quedare desierta la primera, y con sujeción al mismo tipo que sirvió para dicha primera.

Y, por último, si tampoco ésta diere resultado se anuncia la tercera y última subasta a las mismas horas que las dos anteriores y el día que haga ocho no festivos en que tuviera lugar la segunda, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirvió para las dos anteriores.

Forés 27 de Noviembre de 1900.— José Fonoll.

Núm. 4018

Don José Vidal Pamies, Alcalde constitucional de Riudoms.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen

el grupo de líquidos para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en esta Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 13.863'81 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudoms 27 de Noviembre de 1900.— José Vidal.

Núm. 4019

Don José Iglesias Cartañá, Alcalde accidental de Solivella.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 7.860'99 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Solivella 28 de Noviembre de 1900.— José Iglesias.

Núm. 4020

Don Francisco París, Alcalde constitucional de Blancafort.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 3.751'50 pesetas.

Si como es de presumir tampoco ofreciere resultado favorable la celebración de esta segunda subasta, se anuncia desde luego una tercera licitación que tendrá lugar en el mismo local y hora señalada del día que haga ocho no festivos, con modificación de precios, y por las dos terceras partes del tipo del anterior, según viene expresado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Blancafot 18 de Noviembre de 1900.— Francisco París.

Núm. 4021

Don Baldomero Boronat Rovira, Alcalde constitucional de Altafulla.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con

la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 3.670'86 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Altafulla 29 de Noviembre de 1900.— Baldomero Boronat.

Núm. 4022

Don Juan Boada Plana, Alcalde constitucional de Vilabella.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 8.678'97 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilabella 28 de Noviembre de 1900.— Juan Boada.

Núm. 4023

Don José Puyol y Font, Alcalde constitucional de Bot.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 10.571'87 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bot 28 de Noviembre de 1900.— José Puyol.

Núm. 4024

Don Juan Martí Miravalls, Alcalde constitucional de Alfara.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor

de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.470'63 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alfara 29 de Noviembre de 1900.—
Juan Martí.

Núm. 4025

Don Jaime Parellada y Vilás, Alcalde constitucional de Querol.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.386'74 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Querol 1.º de Diciembre de 1900.—
Jaime Parellada.

Núm. 4026

Don Juan Mauricio Navarro, Alcalde constitucional de Benisanet.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.170'70 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Benisanet 26 de Noviembre de 1900.—
P. O., Sebastián Domenech, Secretario.

Núm. 4027

Don Jaime Freixes y Sentís, Alcalde constitucional de Ulldemolins.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el gru-

po de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.144'88 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ulldemolins 28 de Noviembre de 1900.—
Jaime Freixes.

Núm. 4028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Terminados los repartos de las contribuciones por rústica y pecuaria y urbana, así como el de subsidio de este término municipal, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles los dos primeros y de quince el último, al objeto de que puedan ser examinados y producir en su caso las reclamaciones que se crean procedentes.

Alforja 28 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 4029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Confeccionados los repartos de contribución territorial rústica y urbana, estarán de manifiesto en esta Alcaldía por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse todas las reclamaciones que se crean justas.

Miravet 26 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Pedro Borrell.

Núm. 4030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional para el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y promover reclamaciones durante dicho término.

Porrera 28 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Francisco Serra.

Núm. 4031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarla los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Tivenys 29 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 4032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1901, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el día de la fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Ruego y suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de esta villa lo hagan pú-

blico en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Fatarella 1.º de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 4033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

Debiendo reformarse el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido para el año 1901, el día 10 del corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una reunión de representantes de los Ayuntamientos de este partido para el indicado objeto; debiendo advertir que de no concurrir mayoría se celebrará otra reunión de segunda convocatoria el día 15 del actual, á la hora expresada.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados para que designen la persona que debe presentarlos.

Vendrell 1.º de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Juan Antich.

Núm. 4034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, el de la urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Vimbodí 1.º de Diciembre de 1900.—
El Alcalde, Jacinto Miquel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4035

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de una demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada en este Juzgado de primera instancia por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en representación de D. Francisco Torné y Molluna, albeitar y propietario, vecino de Tivissa, contra los herederos ignorados de Juan Saladié Jardí y Juan Saladié Benages, vecinos que fueron de la misma población, sobre reclamación de cantidades, se emplaza á dichos herederos ignorados para que dentro el término de nueve días comparezcan en el referido juicio, obrando en la Escribanía del infrascrito Actuario las copias de la demanda y documentos para serles entregados si comparecieren al notificarles la providencia, concediéndoles los seis días prevenidos por la ley para contestar la demanda.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los referidos herederos ignorados de D. Juan Saladié Jardí y D. Juan Saladié Benages, se expide el presente en Falset á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos.—El Juez de primera instancia, J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 4036

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez en providencia de este día ha acordado se cite en legal forma á Francisco Segarra, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en horas de audiencia, para declarar como testigo en la causa criminal que se instruye por hurto de algarrobas; bajo apercibimiento que si no comparece le

parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 4037

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones contra Ginés Torrellas Pla, soltero, labrador, de treinta y ocho años, vecino que fué de Cebrá, así como residente en Foxá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal ya que no fué encontrado al ir á citarse por haberse ausentado, ignorándose, como queda consignado, su paradero, se cita, llama y emplaza al mismo Ginés Torrellas Pla, para que como procesado por tal causa y delito de lesiones comparezca dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta misma requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Tarragona, Barcelona y Lérida, comparezca ante este Juzgado al objeto de serle notificados los autos dictados en dicha causa, recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la búsqueda y captura del repetido Ginés Torrellas Pla, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición en las cárceles de este partido por tener decretada su prisión provisional.

Gerona á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos.—Enrique Zaldívar.—Por su mandado, Fernando Casadevall.—Es copia.—Fernando Casadevall.

Núm. 4038

Don Antonio Llorens Ferré, Juez municipal de la villa de Vallmoll.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vallmoll treinta de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Llorens.—El Secretario accidental, Pedro Ramón.

Núm. 4039

JUZGADO MUNICIPAL
de Santa Coloma de Queralt

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público á fin de que los que quieran solicitarla puedan hacerlo dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y á los efectos prevenidos se consignó que este término municipal consta de dos mil setecientos setenta y tres vecinos.

Santa Coloma de Queralt primero de Diciembre de mil novecientos.—El Juez municipal, J. Segura y Huguet.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10